



RESOLUCIÓN EXENTA N°:3905/2015

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.820 DE 2015 QUE AUTORIZA EN EL MARCO DE CONTROL OFICIAL DE LA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID, EL USO EXPERIMENTAL DEL PLAGUICIDA ISONET LX 112.

Santiago, 02/ 06/ 2015

VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.308, sobre la Protección a los Trabajadores en el Uso de Productos Fitosanitarios; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.670 de 1999 que Establece Normas para la Evaluación y Autorización de Plaguicidas; 92 de 2002 que Establece Normas para el Ingreso de muestras de plaguicidas para Experimentación; y 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y Deroga Resoluciones que Indica, 6853 de 2013 que Declara Control Obligatorio de la Polilla del Racimo de la Vid.

CONSIDERANDO:

1. Que, es necesario disponer de las medidas de control fitosanitario necesarias para contener el avance de la plaga *Lobesia botrana* y controlarla.
2. Que, para este propósito el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) está facultado para establecer las medidas de control que estime necesarias, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.
3. Que el resuelto 8° de la resolución del Servicio N° 3670 de 1999 faculta al SAG, para aplicar en caso de urgencia, un plaguicida que no esté autorizado, pudiendo aprobar mediante resolución fundada, su importación y uso, bajo las condiciones que indique.

RESUELVO:

1. Modifícase la Resolución de este origen N° 7.548 de fecha 08-10-2014, correspondiente a la muestra N° 179, en el sentido que:

Se modifica el punto N° 1 "Autorízase en el marco del Control Oficial de la **Polilla del Racimo de la Vid** a **ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A.**, domiciliada en Santiago, El Rosal 4610, comuna de Huechuraba, a utilizar en calidad de muestra para ensayos el plaguicida **ISONET LX 112**, por una sola vez, Aptitud Feromona, Tipo de Formulación Evaporable (VP), que contiene 67% p/p del Ingrediente Activo E/Z-7,9-dodecadienil acetato, fabricado y formulado por Shin-Etsu Chemical Co. Ltd., 6-1 Ohtemachi 2-chome, Chiyoda-Ku, Tokyo, Japon", **por el siguiente**, "Autorízase en el marco del Control Oficial de la Polilla del Racimo de la Vid a **ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A.** domiciliada en Santiago, El Rosal 4610, comuna de Huechuraba, a internar en un plazo no superior a 180 días desde la emisión de la presente resolución, por aeropuerto Arturo Merino Benítez, en calidad de muestra para ensayos, 500 unidades del plaguicida **ISONET LX 112**, por una sola vez, Aptitud Feromona, Tipo de Formulación Evaporable (VP), que contiene 67% p/p del Ingrediente Activo E/Z-7,9-dodecadienil acetato, fabricado y formulado por Shin-Etsu Chemical Co. Ltd. Japón. 6-1 Ohtemachi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón".

Se modifica el punto N° 3 "El titular de la autorización deberá entregar copia de la presente Resolución a la estación experimental señalada en el numeral 2", **por el siguiente**, "Los ensayos sólo podrán efectuarse en el área comprendida en el **Control Oficial de Lobesia botrana** en la **Región Metropolitana** en Fundo El Parral, Colina y en Agrícola comunidad San Pedro, Calera de Tango, área geográfica previamente validada por el Servicio. Las localidades y fechas definitivas de aplicación serán informadas por escrito y previo a la realización de los ensayos, con al menos una semana de anticipación por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial SAG correspondiente al lugar del ensayo. Los antecedentes generados por esta evaluación deberán ser informados sólo al Servicio, y la empresa **ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A.**, sólo podrá utilizarlos en términos de verificar las condiciones nacionales de empleo de sus productos. Considerando el Status de la plaga, estas evaluaciones no podrán emplearse como antecedentes nacionales de uso para los efectos de la Resolución N° 3670 de 1999".

Se modifica el punto N° 4 "Los ensayos sólo podrán efectuarse en la **Región Metropolitana** en Fundo El Parral, Colina y en Agrícola Comunidad San Pedro, Calera de Tango, el cual cumple con las medidas de bioseguridad y fue previamente validado por el Servicio. Las localidades y fechas definitivas de aplicación serán informadas por escrito y previo a la realización de los ensayos, con al menos 48 horas de anticipación por el titular de esta autorización o el responsable de la Estación experimental, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio. Los antecedentes generados por esta evaluación deberán ser informados sólo al Servicio, y la empresa **ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A.**, sólo podrá utilizarlos en términos de verificar las condiciones nacionales de empleo de sus productos. Considerando el Status de la plaga, estas evaluaciones no podrán emplearse como antecedentes nacionales de uso para los efectos de la Resolución N° 3670 de 1999, **por el siguiente**, "Responsable técnico de las investigaciones será la Sra. Veronica Soffia de **ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A.** El supervisor de la investigación será el Sr. Tomislav Curkovic de la **UNIVERSIDAD DE CHILE**".

Se modifica el punto N° 5 “Responsable de la implementación y evaluación de los ensayos será el Sr. Tomislav Curkovic de la Estación Experimental **UNIVERSIDAD DE CHILE**”, **por el siguiente**, “Los saldos del plaguicida, no serán usados para otros fines que los que motivaron su autorización de internación, y su cantidad será informada una vez terminado el ensayo, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda. Estos saldos, quedarán retenidos en poder de **ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A.**, quien se responsabilizará de su disposición final, de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente, lo cual deberá ser informado, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda”

Se modifica el punto N° 6 “Las indicaciones para la aplicación establecidas por la empresa titular para el producto en cuestión, serán utilizadas exclusivamente por la Estación experimental para la realización del ensayo en la localidad establecida y no podrán ser implementadas por otros para el control de la plaga hasta la emisión de la Resolución que autoriza su uso especial”, **por el siguiente**, “El producto tratado con la muestra experimental del plaguicida autorizado por esta resolución no podrá ser destinado al consumo si no tiene establecida tolerancias de residuos en el país. La disposición final del material vegetal tratado con la muestra de este plaguicida, deberá ser informada por escrito y por el titular de esta autorización a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda”.

Se modifica el punto N° 7 “Para los fines de fiscalización de este Servicio, otorgase a esta muestra el **N° 217**, el que deberá estar indicado en el o los envases de la muestra experimental, además debe incluir la siguiente información: Nombre del producto, ingrediente activo, composición, formulación, fabricante”, **por el siguiente**, “Los predios donde se realizarán los ensayos sólo podrán eximirse de la realización de los tratamientos establecidos en las regulaciones oficiales del Programa Nacional de *Lobesia botrana*, en los sectores donde se realice el estudio con feromonas. Lo anterior, no exime al predio de cumplir con las medidas del control oficial SAG referidas a los movimientos de fruta y circulación de artículos reglamentados”.

Se modifica el punto N° 8 “Infracciones a esta Resolución se sancionarán en la forma prevista en el Decreto Ley 3.557 de 1980”, **por el siguiente**, “Para los fines de fiscalización de este Servicio, otorgase a esta muestra el **N° 217**, el que deberá estar indicado en el o los envases de la muestra experimental”.

Se modifica el punto N° 9 “La muestra experimental deberá utilizarse dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de la presente resolución”, **por el siguiente**, “Infracciones a esta Resolución se sancionarán en la forma prevista en el Decreto Ley 3.557 de 1980”.

Se agrega el punto N° 10 “La muestra experimental deberá utilizarse dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de la presente resolución”.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL

AAP/IFC/VSC

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Lisetty Del P. Vergara Vergara - Colaborador/a Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología - Or.OC
- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Colaborador/a Sección Inocuidad - Or.OC
- Jeannette Perez Navarrete - Jefa Sección Oficina de Partes y Archivos - Or.OC
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Verónica Bravo - JEFA DE REGISTROS ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A.

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1506.acepta.com/v01/1cefe0754e7a7593322809ed9161e6cb0c0f81ca>